



Naciones Unidas

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**27º período de sesiones
(23 de septiembre a 4 de octubre de 2024)**

**28º período de sesiones
(17 de marzo a 4 de abril de 2025)**

Asamblea General

Documentos oficiales

Octogésimo período de sesiones

Suplemento núm. 56



Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**27° período de sesiones
(23 de septiembre a 4 de octubre de 2024)**

**28° período de sesiones
(17 de marzo a 4 de abril de 2025)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2025

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[9 de julio de 2025]

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos	1
A. Estados Partes en la Convención	1
B. Sesiones y períodos de sesiones.....	1
C. Composición y asistencia.....	4
D. Decisiones.....	5
E. Aprobación del informe anual	5
II. Métodos de trabajo	6
III. Relaciones con las partes interesadas	7
A. Interacción con otros mecanismos de derechos humanos	7
B. Interacción con los Estados Miembros	7
C. Interacción con entidades de las Naciones Unidas	8
D. Interacción con las víctimas y otros agentes de la sociedad civil	9
E. Interacción con las instituciones nacionales de derechos humanos	10
F. Interacción con otras partes interesadas.....	10
IV. Aprobación de las listas de cuestiones	11
V. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención	12
VI. Seguimiento de las observaciones finales	13
VII. Examen de la información complementaria presentada por los Estados Partes en virtud del artículo 29, párrafos 3 y 4, de la Convención	14
VIII. Informes presentados por los Estados Partes durante el período sobre el que se informa.....	16
IX. Represalias	17
X. Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención.....	18
A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas	18
B. Notas de registro enviadas por el Comité a los Estados Partes	20
C. Interacción con los autores de las peticiones de acción urgente y con los Estados Partes	20
D. Tendencias relativas a las peticiones de acción urgente registradas durante el período sobre el que se informa	21
XI. Procedimiento de comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención	22
XII. Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención.....	23
XIII. Procedimiento previsto en el artículo 34 de la Convención	25
XIV. Observaciones generales	26
XV. Otros proyectos y actividades realizados por los miembros del Comité entre períodos de sesiones.....	27
 Anexo	
Estados Partes en la Convención al 6 de junio de 2025 y su situación relativa a la presentación de informes.....	28

Capítulo I

Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados Partes en la Convención

1. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, de conformidad con su artículo 39, párrafo 1. Al 6 de junio de 2025, la Convención contaba con 77 Estados Partes y 98 signatarios. De los 77 Estados Partes en la Convención, 30 habían declarado que reconocían la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales (art. 31) y 30 su competencia para recibir y examinar comunicaciones interestatales (art. 32).

2. La lista actualizada de Estados Partes en la Convención, así como la información sobre las declaraciones formuladas en virtud de los artículos 31 y 32 y las reservas, pueden consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría¹.

B. Sesiones y períodos de sesiones

3. El presente informe anual abarca el período comprendido entre el 16 de junio de 2024 y el 6 de junio de 2025, durante el cual el Comité celebró sus períodos de sesiones 27° y 28°.

1. 27° período de sesiones

4. El Comité celebró su 27° período de sesiones del 23 de septiembre al 4 de octubre de 2024. Celebró 20 sesiones plenarias y otras 15 reuniones fuera del horario oficial. Aprobó el programa (CED/C/27/1) en su 492ª sesión. El Director de la División de los Mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y de los Instrumentos de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en su calidad de representante del Secretario General, pronunció un discurso de apertura.

5. El Director subrayó la urgente necesidad de hacer frente a las desapariciones forzadas, que estaban aumentando debido a los conflictos nacionales e internacionales y la creciente polarización. Reconoció las múltiples crisis que afectan al mundo y destacó el papel crucial de los mecanismos de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos. Los órganos creados en virtud de tratados eran fundamentales a tal fin. Era preciso reforzar el refuerzo mutuo y la sinergia entre los mecanismos de derechos humanos, y debían reconocerse las iniciativas del Comité en ese sentido. El Comité había colaborado con otros órganos y había emitido declaraciones conjuntas sobre cuestiones como las denominadas desapariciones forzadas de corta duración. En el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, había aprobado una declaración conjunta con diversos mecanismos de derechos humanos, en la que se subrayaba la importancia de reforzar el apoyo a las víctimas y se invitaba a participar en el Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas, previsto para enero de 2025.

6. Se debían promover medidas, incluida la cooperación internacional, para poner fin a las desapariciones forzadas y defender los derechos humanos en todo el mundo. Las recientes ratificaciones de la Convención por parte de Bangladesh, Côte d'Ivoire, Sudáfrica y Tailandia, que elevaban el total a 76 Estados Partes, eran motivo de celebración. El objetivo seguía siendo la ratificación universal, con la esperanza de que el Congreso Mundial contribuyera a alcanzarlo. El ACNUDH siguió apoyando los esfuerzos para fortalecer el sistema de órganos de tratados. El Director destacó en particular de la 36ª reunión de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en la que se habían logrado avances en la armonización de los métodos de trabajo y la movilización de recursos para aplicar las propuestas encaminadas a fortalecer el sistema.

¹ https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&clang=_en.

7. El Director se refirió al programa del Comité y a las 1.893 peticiones de acción urgente registradas hasta la fecha, muchas de las cuales requerían un seguimiento. Resultaba alentador que se hubieran cerrado 512 acciones urgentes tras la localización de las personas desaparecidas, de las cuales 408 fueron encontradas con vida.

8. Para concluir, el Director recordó la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la intimidación y las represalias, haciendo hincapié en la necesidad de proteger a quienes cooperan con los mecanismos de las Naciones Unidas y señalando que la sociedad civil y las víctimas proporcionan información esencial a los órganos de tratados. Los Estados debían garantizar una protección adecuada contra cualquier acto de intimidación o represalia, reconociendo su papel fundamental de apoyo a la labor en materia de derechos humanos.

9. En su declaración inicial, el Presidente de la Comisión, Olivier de Frouville, subrayó el preocupante contexto en el que se iniciaba el período de sesiones, marcado por la multiplicación de conflictos que estaban causando numerosas víctimas en todo el mundo. Las dinámicas de poder estaban resurgiendo en las relaciones internacionales, mientras que las divisiones internas alimentadas por los agitadores amenazaban con provocar nuevos conflictos. Los efectos devastadores del cambio climático eran cada vez más evidentes y añadían inestabilidad en forma de catástrofes naturales. Los casos de desapariciones forzadas estaban aumentando en todo el mundo. La práctica de la desaparición forzada tenía como objetivo despojar a las personas de su humanidad e infundir el terror en las comunidades, sumiendo a las familias en una tortuosa incertidumbre que impregnaba al conjunto de la sociedad. Sin embargo, las víctimas y las sociedades demostraban resiliencia. A lo largo de la historia, cada vez que los autores habían buscado el silencio y la sumisión mediante desapariciones forzadas, los familiares, en su mayoría mujeres, se habían enfrentado con valentía a hombres armados para pedir respuestas a la pregunta esencial: “¿Dónde están?”. Su determinación había llevado al establecimiento de una norma internacional crucial: la prohibición de las desapariciones forzadas. Su lucha también había facilitado la aprobación de una convención que obligaba a los Estados a adoptar medidas a escala nacional e internacional para hacer cumplir esa prohibición y erradicar las desapariciones forzadas. Para cumplir ese compromiso, diversos actores se habían unido para organizar el primer Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas, que se celebraría en Ginebra los días 15 y 16 de enero de 2025. El Presidente expresó su agradecimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por coorganizar el evento y comprometerse a intervenir en la sesión inaugural, y expresó su reconocimiento a los Estados patrocinadores y a los socios que habían hecho posible ese proyecto. Todos los Estados y actores dispuestos a actuar contra las desapariciones forzadas, independientemente de su situación con respecto a la Convención, serían bienvenidos en el Congreso, y se valoraría toda contribución.

10. La lucha por los derechos humanos se basaba en instituciones y procedimientos sólidos. Era fundamental contar con garantías efectivas, pero el sistema de protección de los derechos humanos carecía de fondos suficientes. El presupuesto del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas para 2023 ascendía a 459 millones de dólares de los Estados Unidos, de los cuales solo 178 millones procedían del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, por lo que se necesitaban 281 millones de dólares en recursos extrapresupuestarios. En comparación con los presupuestos de los principales servicios o eventos de la ciudad, la cantidad era mínima, teniendo en cuenta el papel de las Naciones Unidas en la defensa de los derechos humanos a escala mundial. Los derechos humanos, junto con la paz, la seguridad y el desarrollo, eran uno de los pilares fundamentales de la Organización, por lo que exigían la misma atención. En la acción 46 del Pacto para el Futuro, aprobado por la Asamblea General, se solicitaba al Secretario General que evaluara la necesidad de proporcionar a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas una financiación adecuada, predecible y sostenible que les permitiera cumplir sus mandatos. Ello estaba en consonancia con el llamamiento de los órganos de tratados a la adopción de medidas decisivas con miras a aplicar un calendario de examen previsible de los informes de los Estados, a fin de hacer frente al bajo nivel de cumplimiento actual y lograr ahorros a largo plazo mediante la ampliación de la periodicidad y la mejora de la coordinación.

11. El Presidente se refirió a la conferencia sobre adopciones internacionales ilegales celebrada en septiembre de 2023, en la que el Comité había escuchado a las víctimas. Durante el período de sesiones del Comité se estrenaría en Ginebra un documental que seguía a

algunas de esas víctimas en su búsqueda de la verdad. Para concluir, el Presidente expresó su solidaridad con todas las víctimas de desapariciones forzadas, incluidas sus familias, cuyas voces guiaban la labor del Comité. A continuación tomó la palabra Shui-Meng Ng, cuyo esposo, Sombath Somphone, había desaparecido en la República Democrática Popular de Laos.

2. 28º período de sesiones

12. El Comité celebró su 28º período de sesiones del 17 de marzo al 4 de abril de 2025. Celebró 28 sesiones plenarias y otras 9 reuniones fuera del horario oficial. Aprobó el programa (CED/C/28/1) en su 512ª sesión. El Jefe de la Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH pronunció un discurso de apertura.

13. El orador hizo hincapié en la importancia crucial de abordar la desaparición forzada en todo el mundo. Reconociendo los retos que plantea ese crimen atroz, expresó su gratitud a los cinco miembros del Comité cuyo mandato finalizaría en junio de 2025 (Juan Pablo Albán-Alencastro, Mohammed Ayat, Suela Janina, Milica Kolaković-Bojović y Horacio Ravenna) y destacó sus importantes contribuciones. El Director subrayó la necesidad de lograr la ratificación universal de la Convención y felicitó a Polonia por haberse convertido en el 77º Estado Parte. El Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas de 2025, celebrado en enero en Ginebra, había sido un encuentro fundamental que había reunido a más de 2.000 participantes de 118 países. Organizado conjuntamente por el Comité, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la Iniciativa de la Convención contra las Desapariciones Forzadas y el ACNUDH, en el Congreso se habían formulado recomendaciones concretas y se había fomentado la acción colectiva, incluidos los compromisos contraídos por diversas partes interesadas e iniciativas de crear redes dirigidas por las víctimas, promover las contribuciones de la sociedad civil y establecer una red mundial de jóvenes contra las desapariciones forzadas, entre otras cosas. Los participantes en el Congreso también habían destacado el papel vital de las mujeres y las familias de los desaparecidos. A ese respecto, el Comité estaba elaborando un proyecto de observación general sobre las mujeres y las niñas y las desapariciones forzadas. Durante el período de sesiones, el Comité examinaría una nota conceptual que serviría de base para las consultas, a las que se invitaría a contribuir a todos los actores interesados.

14. En cuanto a las peticiones de acción urgente, el Comité debía examinar su informe periódico sobre las tendencias observadas y la evolución de la jurisprudencia del Comité. Desde el 27º período de sesiones, se habían registrado 120 nuevas peticiones de acción urgente, lo que elevaba el total a 2013 desde 2012. Se habían cerrado 518 casos tras localizar a las personas desaparecidas; quedaban 1.495 casos activos que requerían seguimiento. El Director lamentó las limitaciones de recursos que afectaban a la capacidad del Comité para tramitar las peticiones de acción urgente y garantizar su seguimiento oportuno. La situación se veía agravada por la crisis de liquidez actual y se preveía que persistiera. El proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados seguía activo; la Asamblea General había aprobado la resolución 79/165, en la que invitaba a esos órganos a seguir mejorando la previsibilidad del proceso de presentación de informes y a fomentar el uso de la tecnología digital. Sin embargo, no se contaba con los fondos necesarios. En una reunión oficiosa organizada por la Plataforma de Derechos Humanos de Ginebra con el objetivo de mejorar la armonización de los procedimientos, se habían examinado los avances logrados en el sistema de órganos de tratados. La interacción con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales había enriquecido el debate, que se había centrado en preocupaciones comunes, como la independencia de los expertos y los conflictos de intereses. Se seguiría coordinando los métodos de trabajo, en especial al preparar la próxima reunión de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

15. El orador concluyó afirmando la necesidad de un compromiso inquebrantable y una acción concertada para erradicar y prevenir las desapariciones forzadas. El Congreso Mundial ponía de manifiesto la creciente concienciación y la formación de una red mundial. A pesar de las dificultades, los esfuerzos del Comité por descubrir el paradero de las personas desaparecidas y prevenir futuras desapariciones eran esenciales. Se había prometido mantener el apoyo a estos esfuerzos, que debían promoverse.

16. En su declaración inicial, el Presidente del Comité se refirió a la labor incansable de la secretaría para garantizar que los procedimientos sirvieran a los derechos humanos en todos los Estados Partes en la Convención, a pesar de las estrictas limitaciones. A menudo se pasaba por alto que los miembros de los órganos de tratados y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales eran expertos no remunerados que dedicaban su tiempo a aplicar los procedimientos creados por los Estados, y que la labor cotidiana corría a cargo del personal del ACNUDH. El Presidente se refirió al deterioro de la situación mundial de los derechos humanos, a la multiplicación de los conflictos y a las amenazas al multilateralismo, y señaló que el derecho internacional, fundamento de la paz y la seguridad mundiales, se veía cada vez más cuestionado por naciones poderosas que referían la fuerza a los principios jurídicos. Los derechos humanos se veían amenazados por una retórica falaz, en la que los ideólogos manipulaban los argumentos para presentar hechos científicos como conspiraciones y su falsa propaganda como verdad. Afirmaban que defender a las minorías era un acto de intolerancia, mientras que su discurso de odio formaba parte de la libertad de expresión. Se acusaba a los jueces de estar en contra del pueblo y al estado de derecho de ser contrario a la democracia, alegando que el derecho internacional y la justicia provocaban guerras y que los acuerdos militares o económicos eran el mejor medio para lograr la paz. Los defensores de los derechos humanos eran considerados terroristas o enemigos del pueblo. En ese contexto, era esencial seguir reuniéndose y organizándose, como se había hecho durante el primer Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas, una clara demostración de la fuerza y resistencia del movimiento mundial contra la desaparición forzada.

17. El Presidente destacó el compromiso de diversos actores, entre ellos las familias de los desaparecidos, las organizaciones no gubernamentales internacionales, los órganos regionales de derechos humanos y los Estados, en particular los que habían contraído compromisos públicos durante el Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas. Muchos participantes en el Congreso Mundial habían expresado su intención de contribuir activamente a la aplicación de las medidas prioritarias identificadas. El Congreso Mundial debía considerarse un proceso continuo; los socios tenían que acelerar la ratificación de la Convención para lograr una ratificación casi universal en un plazo razonable. Las dificultades financieras actuales de las organizaciones multilaterales, en particular el sistema de protección de los derechos humanos, eran motivo de preocupación e impedían que el sistema respondiera plenamente a las necesidades actuales. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Comité, debían disponer de medios suficientes para cumplir sus mandatos de manera eficiente y eficaz.

18. El Presidente recordó que el Comité no contaba con un sistema de presentación de informes periódicos. Los Estados Partes debían presentar un informe en un plazo de dos años desde la ratificación; la presentación iba seguida de la celebración de un diálogo constructivo y de la publicación de observaciones finales. A continuación, se esperaba que los Estados Partes presentaran información complementaria sobre la aplicación de las recomendaciones y sobre la evolución de la situación relativa a las desapariciones forzadas cuando el Comité lo considerara necesario. Ello permitía al Comité centrarse en las cuestiones prioritarias y las necesidades urgentes. El Presidente concluyó su intervención citando al escritor Julio Cortázar, quien, refiriéndose a la “presencia invisible de miles y miles de desaparecidos”, había pronunciado las siguientes palabras en el coloquio sobre la desaparición forzada celebrado en París en 1981: “Aquí, en esta sala donde ellos no están, donde se los evoca como una razón de trabajo, aquí hay que sentirlos presentes y próximos, sentados entre nosotros, mirándonos, hablándonos”.

C. Composición y asistencia

19. Un miembro no pudo asistir al 27º período de sesiones del Comité, y dos miembros estuvieron ausentes durante el 28º período de sesiones. La lista de los miembros actuales, con indicación de la duración de sus mandatos, puede consultarse en la página web del Comité².

² Véase <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/members-committee-enforced-disappearances>.

D. Decisiones

20. En sus períodos de sesiones 27° y 28°, el Comité decidió aprobar los siguientes documentos:

- a) Listas de cuestiones relativas a tres Estados Partes y dos listas de cuestiones en ausencia de informe relativas a dos Estados Partes (cap. IV);
- b) Observaciones finales relativas a diez Estados Partes (caps. V y VII);
- c) Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales (cap. VI);
- d) Informe sobre la visita a Colombia (cap. XII);
- e) Dos informes sobre las peticiones de acción urgente (cap. X);
- f) Declaración conjunta con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativa a las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración”.

21. El Comité decidió que en su 29° período de sesiones examinaría los informes presentados por Benin y Sri Lanka, aprobaría las listas de cuestiones para Finlandia, Omán y Eslovenia en virtud del artículo 29, párrafo 1, examinaría la información complementaria presentada por Montenegro y aprobaría las listas de temas prioritarios para el Ecuador y el Iraq en virtud del artículo 29, párrafos 3 y 4, de la Convención.

E. Aprobación del informe anual

22. Al final de su 28° período de sesiones, el Comité aprobó su informe a la Asamblea General sobre sus períodos de sesiones 27° y 28°, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 1, de la Convención.

Capítulo II

Métodos de trabajo

23. En los períodos de sesiones 27º y 28º, los idiomas de trabajo utilizados por el Comité fueron el español, el francés y el inglés.

24. El Comité examinó, entre otras, las cuestiones relacionadas con sus métodos de trabajo que figuran a continuación:

- a) Examen del reglamento del Comité;
- b) Actividades de los miembros del Comité entre períodos de sesiones;
- c) Preparación y evaluación del Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas;
- d) Recursos asignados al Comité;
- e) Coordinación con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y otros procedimientos especiales, otros órganos de tratados y mecanismos regionales;
- f) Proyecto de elaboración de una observación general sobre las mujeres y las desapariciones forzadas;
- g) Seguimiento de la observación general núm. 1 (2023), relativa a la desaparición forzada en el contexto de la migración;
- h) Las visitas realizadas a Colombia (2024), el Iraq (2022) y México (2021) y las visitas previstas a Burkina Faso y Honduras;
- i) Proceso de examen de los órganos de tratados.

25. En su 27º período de sesiones, el Comité finalizó la revisión de su reglamento relativo a las denuncias individuales, cuyo objetivo era racionalizar y armonizar su procedimiento con el de otros órganos de tratados.

Capítulo III

Relaciones con las partes interesadas

A. Interacción con otros mecanismos de derechos humanos

26. El Comité destaca la importancia de su cooperación permanente con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y los avances realizados al respecto. Durante el período que se examina, los dos mecanismos se reunieron en tres ocasiones para coordinar mejor su labor y se consultaron mutuamente sobre sus respectivos proyectos. Adoptaron una declaración conjunta sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración” (CED/C/11), celebraron conjuntamente sesiones de formación y reuniones con Estados y actores de la sociedad civil, y se coordinaron entre sí durante todo el proceso de organización y celebración del Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas.

27. Durante el período que abarca el informe, los miembros del Comité y su secretaría mantuvieron reuniones con representantes de todos los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos para reforzar su coordinación y sinergia.

28. El 30 de agosto de 2024, con motivo del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, el Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y los representantes de Indonesia y Tailandia ante la Comisión Intergubernamental de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre los Derechos Humanos, publicaron una declaración conjunta³ en la que pedían a todas las partes interesadas que se unieran en la lucha contra la desaparición forzada y participaran en el próximo Congreso Mundial con el propósito de elaborar planes de acción concretos para acabar con ese crimen atroz.

29. Durante el 27º período de sesiones, el Comité se reunió con el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Pena de Muerte y las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias y las Desapariciones Forzadas en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Idrissa Sow, para debatir posibles formas de reforzar la cooperación entre los mecanismos y coordinar la participación de la Comisión en el Congreso Mundial. El Comité también se reunió con Julian Pahlke, miembro de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y relator del informe titulado “Missing migrants, refugees and asylum seekers – a call to clarify their fate”, a fin de examinar el documento y determinar estrategias de coordinación y cooperación en relación con las desapariciones forzadas en el contexto de la migración.

B. Interacción con los Estados Miembros

30. El 30 de septiembre de 2024, el Comité celebró una sesión pública con los Estados Miembros, a la que asistieron representantes de 16 Estados: Albania, Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Brasil, Colombia, España, Estados Unidos de América, Iraq, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Panamá, Samoa, Serbia y Sri Lanka. Durante la sesión, la Argentina, Azerbaiyán, Colombia y el Iraq hicieron declaraciones.

31. El representante de Colombia señaló que el Comité visitaría su país en noviembre de 2024. A raíz del conflicto interno, se había declarado desaparecidas a más de 100.000 personas por motivos relacionados con el conflicto. Durante la visita, el Comité podría conocer la labor realizada por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, cuyo objetivo es buscar a las personas desaparecidas, esclarecer la verdad y ofrecer justicia a las víctimas y sus familiares. Las observaciones y recomendaciones que formulase el Comité en el informe de

³ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/disappearances/statements/WGEID-CED-Statement-IntDayDis-29-August-2024-EN.pdf>.

la visita contribuirían en gran medida a los esfuerzos de Colombia para localizar a las 100.000 personas que seguían desaparecidas.

32. La representante de Azerbaiyán declaró que su país siempre había participado activamente en la concienciación mundial acerca de las personas desaparecidas y los rehenes. Azerbaiyán era el principal patrocinador de la resolución bienal de la Asamblea General sobre las personas desaparecidas y de las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes. En enero de 2022 se había unido a la Alianza Mundial para los Desaparecidos. En septiembre de 2023, Azerbaiyán había acogido una conferencia internacional sobre la adopción de nuevas medidas a escala nacional mundial para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas. Se había aprobado un documento final en el que se pedía que se intensificaran los esfuerzos nacionales e internacionales para prevenir y combatir eficazmente las desapariciones. En colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, en octubre de 2024 se celebraría en Azerbaiyán en una conferencia internacional para hacer frente al problema de las personas desaparecidas mediante la defensa del derecho de las familias a conocer la verdad.

33. El representante de la Argentina se refirió a la cuarta campaña para la universalización de la Convención, una iniciativa conjunta de la Argentina y Francia, Estados que habían desempeñado un papel destacado en la elaboración de la Convención y que se habían comprometido a garantizar que el número de Estados Partes aumentara lo más rápidamente posible para erradicar el flagelo de las desapariciones forzadas. En los exámenes de los Estados en el marco del examen periódico universal, la Argentina recomendaba sistemáticamente que ratificaran la Convención a todos los Estados que aún no lo habían hecho. El Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas supondría una excelente oportunidad para dar mayor visibilidad a las desapariciones forzadas. El compromiso de la Argentina con la erradicación de la desaparición forzada quedaba patente en las numerosas reuniones bilaterales celebradas para promover la ratificación de la Convención en diferentes lugares del mundo.

34. El representante del Iraq declaró que el próximo Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas desempeñaría un papel crucial para reforzar el diálogo intergubernamental, facilitar el intercambio de mejores prácticas y animar a los Estados a ratificar la Convención. El país se había comprometido a aplicar procedimientos exhaustivos de búsqueda e investigación para esclarecer la suerte y el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas. Como parte de los esfuerzos del Gobierno para erradicar las desapariciones forzadas, el Consejo de Ministros había aprobado un proyecto de ley sobre la lucha contra ese crimen en julio de 2024. El proyecto de ley se había presentado al Consejo de Representantes para su examen y aprobación, y actualmente estaba siendo examinado por el Parlamento. El proyecto de ley sería objeto de una nueva lectura antes de ser sometido a votación.

35. Durante su visita a Colombia, la delegación del Comité celebró 55 reuniones con miembros de más de 80 instituciones que representaban todos los poderes del Estado.

36. El Comité impartió más de 15 cursos de formación para las autoridades de los Estados Partes sobre los procedimientos de presentación de informes y de acción urgente.

C. Interacción con entidades de las Naciones Unidas

37. El Comité mantuvo su ya consolidada labor de interacción y cooperación con las entidades de las Naciones Unidas y las presencias sobre el terreno. Antes de cada período de sesiones, la secretaría del Comité envió mensajes a los oficiales encargados del ACNUDH y a las presencias sobre el terreno pertinentes en los que se informaba sobre el examen de los informes de los Estados Partes, sobre cuestiones de interés para el Comité y sobre las formas en que se podía contribuir al proceso. Durante ambos períodos de sesiones, destacadas presencias del ACNUDH sobre el terreno y otras entidades de las Naciones Unidas presentaron contribuciones por escrito y proporcionaron información al Comité. El Comité, el programa de fomento de la capacidad del ACNUDH y las presencias sobre el terreno del

ACNUDH siguieron cooperando para concienciar sobre las desapariciones forzadas, y para dar a conocer la Convención y promover su ratificación.

D. Interacción con las víctimas y otros agentes de la sociedad civil

38. El Comité ha seguido manteniendo su base de datos de partes interesadas —en la que ahora hay inscritas más de 1.500 personas—, a quienes envía sus boletines con información sobre futuras actividades y decisiones adoptadas⁴.

39. En sus períodos de sesiones 27^o y 28^o, el Comité escuchó testimonios de víctimas de desaparición forzada en el marco del tema del programa “Homenaje a las víctimas de desaparición forzada”. En septiembre de 2024, el Comité escuchó el testimonio de Shui-Meng Ng, víctima de desaparición forzada desde la desaparición de su esposo, Sombath Somphone, en la República Democrática Popular Lao en diciembre de 2012. La Sra. Ng habló de las dificultades, la desesperación y las esperanzas a las que se enfrentó a diario en la lucha por encontrar a su marido. En marzo de 2025, el Comité escuchó el testimonio de Obeida Dabbagh, que había iniciado su lucha por que se hiciera justicia y poder cerrar las heridas hacía más de diez años, cuando su hermano y su sobrino desaparecieron de su hogar en la República Árabe Siria. Tras las acciones emprendidas con su esposa y sus abogados, en mayo de 2024 un tribunal de París aprobó una sentencia histórica por la que se condenaba a cadena perpetua a tres altos cargos sirios, juzgados en rebeldía, por complicidad en delitos de encarcelamiento, tortura, desaparición forzada y asesinato constitutivos de crímenes de lesa humanidad; fue el primer juicio celebrado en Francia en relación con los crímenes cometidos por el régimen de Bashar Al-Assad.

40. El 30 de septiembre de 2024, el Comité celebró su sesión pública anual con representantes de la sociedad civil, a la que asistieron 29 organizaciones. En ella se debatieron los siguientes temas: información del Comité sobre los proyectos en curso; el Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas, en particular en lo referente a la participación de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones intergubernamentales; y el procedimiento para examinar la información complementaria presentada por los Estados Partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención, en particular de qué manera y en qué momento podrían contribuir a esa labor las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos. La reunión se celebró de manera presencial, pero se habilitó un chat para que los agentes de la sociedad civil que lo desearan pudieran formular sus preguntas en línea. Si bien esa modalidad permitió una mayor participación, la medida seguía siendo insuficiente.

41. A este respecto, se recuerda que es práctica habitual del Comité permitir la participación a distancia en las sesiones a puerta cerrada que mantiene con organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos nacionales de prevención y otras partes interesadas, incluidas entidades de las Naciones Unidas. El hecho de que en enero de 2024 se suspendieran esas reuniones híbridas ha tenido una repercusión considerable en la capacidad de la sociedad civil y de otros agentes para participar en la labor del Comité, así como en la del Comité para recibir información importante de las partes interesadas. El Comité pide que se mantengan todas las reuniones híbridas multilingües, propias de un período de sesiones dotado de los recursos adecuados, y pide a los Estados Partes que respalden esa petición.

42. El Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas, celebrado en enero de 2025, contó con la presencia de 310 organizaciones de la sociedad civil, incluidas 82 organizaciones dirigidas por víctimas, y hubo más de 750 participantes en línea. Un total de 25 organizaciones se comprometieron a adoptar medidas, y algunas ya han empezado a aplicar las medidas prioritarias que se determinaron durante el Congreso

⁴ Véase <https://www.ohchr.org/es/newsletters>.

E. Interacción con las instituciones nacionales de derechos humanos

43. El Comité continuó su práctica de enviar, antes de cada período de sesiones, una nota informativa a las instituciones nacionales de derechos humanos sobre las modalidades y los plazos para realizar aportaciones. La Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos figuraban entre los destinatarios del boletín informativo del Comité. Cinco instituciones nacionales de derechos humanos presentaron contribuciones por escrito y realizaron exposiciones informativas orales durante el período que abarca el informe.

44. Seis instituciones nacionales de derechos humanos participaron en la reunión anual del Comité con organizaciones de la sociedad civil que se celebró el 30 de septiembre de 2024. Durante el período que abarca el informe se celebraron reuniones bilaterales con representantes de seis instituciones nacionales de derechos humanos.

45. En el Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas participaron siete instituciones nacionales de derechos humanos; dos de ellas contrajeron compromisos.

F. Interacción con otras partes interesadas

46. El Comité continuó su interacción y coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja. Ambas entidades se reúnen con frecuencia para intercambiar información sobre sus actividades y proyectos, aportar ideas y coordinar su labor. En el 27º período de sesiones, el Comité se reunió con el Comité Internacional de la Cruz Roja para intercambiar información sobre las actividades en curso y dar seguimiento a las medidas determinadas en reuniones anteriores.

47. El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Alianza Mundial para los Desaparecidos participaron activamente en el Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas, y el Comité contra la Desaparición Forzada participó en actos organizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, como el Simposio sobre las Nuevas Tecnologías y las Personas Desaparecidas, celebrado en junio de 2025.

Capítulo IV

Aprobación de las listas de cuestiones

48. En su 27º período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones en ausencia de los informes de Lesotho ([CED/C/LSO/QAR/1](#)) y Seychelles ([CED/C/SYC/QAR/1](#)).

49. En su 28º período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones relativas a Croacia ([CED/C/HRV/Q/1](#)), Luxemburgo ([CED/C/LUX/Q/1](#)) y el Togo ([CED/C/TGO/Q/1](#)).

50. En febrero de 2025, el Comité envió recordatorios a los Estados Partes cuyas respuestas a las listas de cuestiones estaban atrasadas. Se enviaron recordatorios a Belice, Benin, Malawi y Samoa.

Capítulo V

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención

51. En su 27º período de sesiones, el Comité examinó los informes de Marruecos (CED/C/MAR/1), Noruega (CED/C/NOR/1) y Ucrania (CED/C/UKR/1), y aprobó las correspondientes observaciones finales (CED/C/MAR/CO/1, CED/C/NOR/CO/1 y CED/C/UKR/CO/1). Se celebró un diálogo de seis horas de duración con cada una de las tres delegaciones.

52. En su 28º período de sesiones, el Comité examinó los informes de la República Centroafricana (CED/C/CAF/RQAR/1)⁵, Gambia (CED/C/GMB/1) y Malta (CED/C/MLT/1), y aprobó las correspondientes observaciones finales (CED/C/CAF/CO/1, CED/C/GMB/CO/1 y CED/C/MLT/CO/1). Se celebró un diálogo de seis horas de duración con cada una de las tres delegaciones.

⁵ Se consideró que las respuestas de la República Centroafricana a la lista de cuestiones en ausencia del informe constituían el informe inicial del Estado Parte presentado en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

Capítulo VI

Seguimiento de las observaciones finales

53. El Comité examinó la información recibida de Panamá sobre el seguimiento de las observaciones finales relativas a su informe presentado en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención (CED/C/PAN/FCO/1). Fue el último país al que se aplicó ese procedimiento, ya que el Comité decidió fusionar el procedimiento de seguimiento con el de examen de la información complementaria a fin de promover el seguimiento de las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones, centrándose al mismo tiempo en las cuestiones prioritarias.

54. En su informe sobre el seguimiento de las observaciones finales (CED/C/28/2), el Comité consideró que las medidas que se estaban adoptando eran parcialmente satisfactorias o insatisfactorias y que el Estado Parte debía presentar información complementaria sobre las cuestiones conexas en su próxima comunicación.

Capítulo VII

Examen de la información complementaria presentada por los Estados Partes en virtud del artículo 29, párrafos 3 y 4, de la Convención

55. En su 28º período de sesiones, el Comité celebró diálogos interactivos para examinar la información complementaria presentada por Bélgica (CED/C/BEL/AI/1) y Serbia (CED/C/SRB/AI/1).

56. En el diálogo de tres horas que mantuvo con la delegación de Bélgica, el Comité se centró en las siguientes cuestiones: legislación conexas; medidas adoptadas por el Estado para proteger a los niños y los migrantes contra las desapariciones forzadas; y prevención de las desapariciones forzadas y ayuda a las víctimas.

57. Durante el diálogo de tres horas que mantuvo con la delegación de Serbia, el Comité se centró en las siguientes cuestiones: armonización legislativa y marco institucional; enjuiciamiento, investigación y cooperación; y búsqueda e identificación.

58. El Comité aprobó observaciones finales sobre la información complementaria presentada (CED/C/BEL/OAI/1 y CED/C/SRB/OAI/1). En sus observaciones finales sobre Bélgica, el Comité tomó nota de la puesta en marcha de un proyecto piloto de registro digital de personas privadas de libertad y de las medidas adoptadas para promover el establecimiento de un registro centralizado. Sin embargo, le seguía preocupando que no existiera un registro unificado de todos los distritos policiales federales y locales. El Comité instó al Estado Parte a que agilizará la aprobación del real decreto sobre el registro de personas privadas de libertad. Además, recomendó a Bélgica que investigara las denuncias de adopciones internacionales ilegales para determinar si algunas de ellas tenían su origen en desapariciones forzadas, con miras a castigar a los responsables.

59. El Comité recomendó a Serbia que incorporara la desaparición forzada en la legislación nacional como delito autónomo, que revisara las penas y los plazos de prescripción para garantizar que reflejaran la gravedad del delito, y que ampliara la definición de “víctima” para que incluyera a todas las personas que hubieran sufrido daños como consecuencia directa de la desaparición forzada, y que se concediera una reparación integral a todas esas víctimas. Expresó preocupación por la negativa de Serbia a extraditar a ciudadanos buscados por las autoridades judiciales de Kosovo⁶ y por que los expedientes y archivos solicitados por los agentes que trabajan en la justicia de transición siguieran clasificados. Recomendó al Estado Parte que hiciera todo lo posible por superar los problemas a los que se enfrentaba a nivel bilateral y multilateral para garantizar que todos los casos de desaparición forzada se abordaran sin demora, facilitar el acceso público a los archivos y reanudar las conversaciones con Kosovo para aplicar la Declaración sobre Personas Desaparecidas firmada en 2023.

60. Durante el período examinado, el Comité emitió dos solicitudes especiales de información complementaria, una dirigida a la Argentina y la otra, al Perú. La solicitud de la Argentina se refería a la aprobación, en agosto de 2024, de un decreto que formalizaba la derogación del decreto que establecía la función de la Unidad Especial de Investigación de la Desaparición de Niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado. La solicitud del Perú se refería a la aprobación, en junio de 2024, de la Ley núm. 6951/2023-CR, que establecía que nadie podía ser enjuiciado, condenado o castigado por crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra cometidos antes del 1 de julio de 2002. En su 28º período de sesiones, el Comité realizó un examen documental de las respuestas escritas de la Argentina (CED/C/ARG/RQSA/AI/1) y mantuvo un diálogo de 90 minutos con el Perú.

⁶ Las referencias a Kosovo deben entenderse en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

61. En sus observaciones finales sobre la Argentina (CED/C/ARG/SA/OAI/1), el Comité recomendó al Estado Parte que garantizara que las investigaciones iniciadas con el apoyo de la Unidad Especial siguieran sin interrupción, entre otras cosas mediante la restauración de la unidad; que los archivos documentales estuvieran plenamente protegidos, y que los juicios pendientes arrancaran sin demora.

62. En sus observaciones finales sobre el Perú (CED/C/PER/SA/OAI/1), el Comité recomendó al Estado Parte que garantizara que su marco legislativo e institucional se ajustara plenamente a la Convención, que cuando la desaparición forzada constituyera un crimen de lesa humanidad no estuviera sujeta a regímenes de prescripción y que las investigaciones de desapariciones forzadas continuaran hasta que la suerte y el paradero de la persona desaparecida hubieran sido clarificados, habida cuenta del carácter continuo de ese delito.

Capítulo VIII

Informes presentados por los Estados Partes durante el período sobre el que se informa

63. Durante el período sobre el que se informa, cinco Estados Partes presentaron informes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención: Dinamarca (CED/C/DNK/1), Eslovenia (CED/C/SVN/1), Finlandia (CED/C/FIN/1), Omán (CED/C/OMN/1) y República de Corea (CED/C/KOR/1). En el anexo del presente informe figura una lista completa de los Estados Partes y la situación de sus informes.

64. En febrero de 2025, el Comité envió recordatorios a los Estados Partes cuyos informes estaban atrasados y amplió los plazos de presentación. Se envió un primer recordatorio a Cabo Verde, un segundo al Sudán, un tercero a Omán y un cuarto a Dominica y Fiji.

65. Durante el período sobre el que se informa, siete Estados Partes presentaron información complementaria en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención: Austria (CED/C/AUT/AI/1), Bosnia y Herzegovina (CED/C/BIH/AI/1), Cuba (CED/C/CUB/AI/1), Francia (CED/C/FRA/AI/2), Iraq (CED/C/IRQ/AI/2), Italia (CED/C/ITA/AI/1) y Paraguay (CED/C/PRY/AI/1).

66. En febrero de 2025, el Comité envió recordatorios a los Estados Partes cuyos informes o información complementaria estaban atrasados y amplió los plazos de presentación. Se enviaron recordatorios a Albania, Bosnia y Herzegovina, España, el Japón, el Senegal y Túnez.

Capítulo IX Represalias

67. En marzo de 2024, el relator sobre las represalias recibió una denuncia relacionada con la cooperación con el Comité en el contexto de una petición de acción urgente que se había suspendido tras la localización de la persona desaparecida en Sri Lanka. En vista de la situación y de la imposibilidad de dar curso al caso en el marco del procedimiento de urgencia, el relator sobre las represalias decidió enviar una carta al Estado Parte en la que le recordó que el Comité había registrado una petición de acción urgente relativa a la presunta desaparición reciente del individuo. En mayo de 2024, el Estado Parte informó al Comité de que la persona estaba recluida en una prisión concreta. Tras confirmar que se había aclarado su suerte y paradero, el Comité informó al Estado Parte el 4 de junio de 2024 de su decisión de suspender esa petición de acción urgente, de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención.

68. En julio de 2024, el Comité fue informado de que la madre de esa persona y su familia y representantes habían sido objeto de actos de intimidación, vigilancia, campañas de difamación, amenazas y acoso, incluso por parte de funcionarios, debido a sus esfuerzos por buscarla e investigar su desaparición. Le preocupa que la petición de acción urgente presentada por la familia y los representantes y la participación de estos en el procedimiento, junto con las demás disposiciones que han tomado para buscar a la persona e investigar su desaparición, puedan haber contribuido a los presuntos actos de intimidación y represalias, incluso por parte de funcionarios del Estado.

69. Recordando el artículo 12 de la Convención, las Directrices para prevenir y combatir la intimidación y las represalias contra las personas y los grupos que cooperan con el Comité, y las Directrices contra la Intimidación o las Represalias (Directrices de San José), el Comité pidió al Estado Parte que adoptara medidas de protección en favor de las presuntas víctimas, garantizando enfoques diferenciados que tuvieran en cuenta sus necesidades específicas. Se esperaba que el Estado Parte respondiera antes de septiembre de 2024, pero aún no lo ha hecho. Se envió un recordatorio.

70. El Comité sigue preocupado por las denuncias de represalias presentadas por autores de peticiones de acción urgente, normalmente en forma de amenazas y actos de retorsión contra los familiares de las personas desaparecidas o sus representantes, para disuadirlos de participar en los procesos de búsqueda e investigación o promover esos procesos.

71. En los casos abiertos actualmente, el Comité solicitó a los Estados Partes en cuestión que adoptaran medidas para proteger a los familiares, parientes o representantes de 305 personas desaparecidas, que representan aproximadamente el 26 % de los casos activos, a fin de que pudieran realizar actividades de búsqueda sin ser objeto de actos de violencia, intimidación u hostigamiento, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Partes en virtud de los artículos 12 y 24 de la Convención y de conformidad con el principio 14 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. En 7 de esos casos, se alegó que las represalias estaban relacionadas con la presentación de una petición de acción urgente al Comité. En todos los casos en que el Comité pidió a los Estados Partes que adoptaran medidas de protección, también solicitó a los Estados Partes en cuestión que velaran por que dichas medidas se adoptaran en consulta con las personas que necesitaban protección y se reevaluaran cuando esas personas lo solicitaran.

72. En su 27º período de sesiones, el Director de la División de los Mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y de los Instrumentos de Derechos Humanos del ACNUDH, en su calidad de representante del Secretario General, recordó la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas en materia de intimidación y represalias. El Secretario General ha reconocido que la prevención de esos actos es una prioridad y una responsabilidad clave, ha pedido a todas las entidades que estén alerta y mantengan su compromiso en esa esfera, y ha señalado que la sociedad civil y las víctimas proporcionan información y testimonios cruciales a los órganos de tratados. Los Estados deben garantizar una protección adecuada contra cualquier acto de intimidación o represalia contra quienes cooperan o han cooperado con las Naciones Unidas y sus mecanismos.

Capítulo X

Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención

A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas

73. En sus períodos de sesiones 27^a y 28^a, el Comité aprobó informes periódicos sobre peticiones de acción urgente (CED/C/27/2 y CED/C/28/3). En ellos analizaba las tendencias observadas en los casos denunciados y en las respuestas de los Estados Partes en cuestión, y examinaba la evolución de su jurisprudencia y su práctica durante el período comprendido entre el 27 de febrero de 2024 y el 28 de febrero de 2025. Durante ese período, la Comisión recibió 329 nuevas peticiones de acción urgente. De todas ellas, decidió registrar 224; las demás no cumplían los criterios de registro. En cumplimiento del principio de complementariedad de los mandatos del Comité y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, las peticiones relativas a Estados que no eran partes en la Convención y a desapariciones que tuvieron lugar antes de la entrada en vigor de la Convención se remitieron para su examen al Grupo de Trabajo.

74. De las peticiones registradas al 28 de febrero de 2025, 57 dieron lugar a un registro paralelo en el que, según las circunstancias del caso, se consideraron necesarios mecanismos de asistencia judicial y cooperación entre varios Estados Partes para investigar la presunta desaparición; reforzar las posibilidades de recopilar datos relevantes para la búsqueda de la persona desaparecida, por ejemplo información sobre el lugar en que se cometió el delito, el lugar en que se han localizado pruebas, la nacionalidad de los presuntos autores y de la persona desaparecida, y el país de tránsito; y ayudar a las víctimas, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la información y la participación en los procesos de búsqueda e investigación⁷.

Cuadro 1

Peticiones de acción urgente registradas, al 28 de febrero de 2025, por Estado Parte (lugar en que se produjo la desaparición) y por año

Estado Parte	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025 ^a	Total
Argentina	–	–	–	–	–	2	–	–	1	–	–	–	1	–	4
Armenia	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1
Bolivia (Estado Plurinacional de)	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1
Brasil	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	2 ^b	–	3
Burkina Faso	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	1	–	3
Camboya	–	–	1	–	–	–	–	2	1	–	–	–	–	–	4
Chile	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1
Colombia	–	1	1	3	4	3	9	3	2	153	–	4	56 ^c	2	241
Croacia	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1
Cuba	–	–	–	–	–	–	1	3	–	188	–	–	2	–	194
Ecuador	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	5	18	23
Eslovaquia	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	1
Gabón	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	8	–	–	8
Honduras	–	–	–	–	–	–	14	–	9	2	–	7	3	–	35
Iraq	–	–	5	42	22	43	50	226	103	41	42	10	27	1	612
Japón	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1 ^d	–	–	1
Kazajstán	–	–	–	–	–	2	–	–	–	–	–	–	–	–	2

⁷ Véase CED/C/28/3, párr. 6.

<i>Estado Parte</i>	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025 ^a	<i>Total</i>
Lituania	–	–	–	–	–	–	–	2	–	–	–	–	–	–	2
Malí	–	–	–	–	–	–	–	–	1	11	–	–	–	–	12
Marruecos	–	–	–	–	1	2	–	–	–	2	2 ^d	–	–	–	7
Mauritania	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1
México	5	4	43	166	58	31	42	10	57	60	52	86 ^d	100	14 ^b	728
Níger	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1 ^d	–	2
Omán	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1 ^d	–	–	–	–	1
Paraguay	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	1
Perú	–	–	–	–	–	–	–	–	14	–	–	–	1	–	15
Sri Lanka	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	2
Sudán	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	2	12	2	17
Togo	–	–	–	–	–	–	2	–	1	–	–	–	–	–	3
Túnez	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1
Ucrania	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	3	1	–	–	4
Total	5	5	51	211	85	86	118	248	192	459	100	121	212	38	1 931

^a Al 28 de febrero de 2025.

^b Incluye una sujeta a registro paralelo sobre la base del principio de auxilio judicial y cooperación internacional.

^c Incluye 49 sujetas a registro paralelo sobre la base del principio de auxilio judicial y cooperación internacional.

^d Sujeta a registro paralelo sobre la base del principio de auxilio judicial y cooperación internacional.

75. Durante el período sobre el que se informa, el Comité registró 3 “desapariciones forzadas de corta duración” relacionadas con hechos ocurridos en Cuba. Otras 12 denuncias de desapariciones de este tipo no pudieron registrarse oficialmente porque la información sobre la puesta en libertad de la presunta víctima se confirmó antes de que el Comité pudiera tomar medidas. No obstante, el Comité ha llevado un registro de esas denuncias, que se refieren a Cuba, Benin, el Níger y Tailandia.

76. Al 28 de febrero de 2025 el Comité tenía 671 acciones urgentes pendientes de seguimiento individual o en grupo (frente a las 307 que tenía al 9 de septiembre de 2024): 413 en español (182 notas), 243 en inglés (36 notas), 14 en árabe (13 notas) y 1 en francés.

77. Hasta esa misma fecha, se había localizado a 518 personas desaparecidas en cuyo nombre se había abierto una acción urgente, 20 de ellas entre el 27 de febrero de 2024 y el 28 de febrero de 2025. El Comité celebra que, de estos casos, 410 personas desaparecidas hayan sido localizadas con vida desde el inicio de la aplicación del procedimiento. Destaca que la gran mayoría de los casos en que la persona desaparecida fue localizada con vida corresponden a desapariciones que tuvieron lugar en el contexto de protestas en Colombia y Cuba. En esos casos, las personas fueron localizadas después de haber sido privadas de libertad y de que se hubiera negado a sus familiares toda información sobre su suerte y paradero durante días o semanas, por lo que podrían inscribirse en la categoría de las denominadas desapariciones forzadas de corta duración.

Cuadro 2

Peticiones de acción urgente que han sido cerradas tras la confirmación de la localización de la persona desaparecida, por Estado Parte, al 28 de febrero de 2025

	<i>Cerradas</i>	<i>Suspendidas</i>	<i>Total</i>
Argentina	2	–	2
Bolivia (Estado Plurinacional de)	1	–	1
Burkina Faso	2	–	2
Camboya	2	–	2
Colombia	160	–	160

	<i>Cerradas</i>	<i>Suspendidas</i>	<i>Total</i>
Cuba	168	25	193
Gabón	6	2	8
Honduras	1	–	1
Iraq	29	12	41
Kazajstán	2	–	2
Lituania	2	–	2
Marruecos	1	3	4
Mauritania	–	1	1
México	79	1	80
Perú	14	–	14
Sri Lanka	1	1	2
Sudán	1	–	1
Togo	2	–	2
Total	473	45	518

B. Notas de registro enviadas por el Comité a los Estados Partes

78. Para facilitar el seguimiento de las peticiones de acción urgente registradas por el Comité y la preparación de las respuestas por parte de las autoridades estatales encargadas de los procesos de búsqueda, investigación y apoyo a las víctimas, el Comité adoptó una nueva estructura para el registro de peticiones de acción urgente. Ahora formula sus recomendaciones en un cuadro e invita al Estado Parte a indicar las medidas adoptadas en la columna titulada “Respuesta del Estado Parte”. Sobre la base de la respuesta recibida y tras el análisis de la información recabada en el marco de la respectiva acción urgente, el Comité transmite nuevas recomendaciones e información relevante para apoyar la colaboración con el Estado Parte hasta que se esclarezca la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

C. Interacción con los autores de las peticiones de acción urgente y con los Estados Partes

79. El Comité reitera la función decisiva que desempeñan los autores de peticiones de acción urgente para garantizar la eficacia del procedimiento. Toda la información que estos comparten con el Comité es debidamente analizada a fin de formular recomendaciones detalladas al Estado Parte. En algunos casos, esa interacción ha permitido al Comité transmitir información y pruebas pertinentes a las autoridades estatales. Aunque el seguimiento de los casos individuales suele llevar mucho más tiempo del previsto debido a la falta de recursos humanos de la secretaría del Comité, los autores no deben dudar jamás en señalar cualquier elemento nuevo a su atención. Si esos asuntos son urgentes, por ejemplo en casos de amenazas, represalias o posible destrucción de pruebas, o en relación con la disponibilidad de información clave sobre situaciones en las que es necesario actuar de inmediato, los autores de la petición de acción urgente deberían indicarlo en el título de sus mensajes para propiciar una intervención rápida.

80. Los Estados Partes tienen la obligación, con arreglo al artículo 30, párrafo 3, de la Convención, de informar al Comité, en el plazo que este determine, sobre las medidas que tomen para localizar y proteger a la persona en cuyo nombre se haya registrado una acción urgente y, de acuerdo con el artículo 26, párrafo 9, de la Convención de cooperar con el Comité y asistir a sus miembros en el ejercicio de sus mandatos. Al igual que en los períodos anteriores, la mayoría de los Estados Partes respondieron a las peticiones de acción urgente enviadas por el Comité durante el período examinado. No obstante, el Comité lamenta que muchas de sus recomendaciones no se hayan aplicado y que algunos Estados parezcan repetir las mismas respuestas para diferentes notas de seguimiento. Las respuestas recibidas de los Estados Partes reflejaban las tendencias que se han mantenido a lo largo de los años

(CED/C/27/2, párrs. 59 y ss.). El nuevo formato de peticiones de acción urgente y seguimiento se utiliza cada vez más. Algunas de las respuestas recibidas en el nuevo formato han sido más concretas, lo que ha facilitado el seguimiento. Sin embargo, muchas respuestas siguen siendo muy generales y no responden a todas las recomendaciones del Comité.

81. Al Comité le preocupan especialmente los casos en que el Estado Parte no ha respondido. Cuando se produce una situación de este tipo, el Comité envía hasta tres recordatorios. En el último de ellos, recuerda al Estado Parte que, si existen circunstancias excepcionales que le impiden responder en el plazo fijado, debe informarle de ello, indicando los motivos de la situación y solicitando una prórroga excepcional. Insiste en que, si no se recibe respuesta en el plazo fijado, tomará nota del incumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado Parte en virtud del artículo 30 de la Convención en relación con la petición de acción urgente y hará pública esa situación, entre otras cosas señalándola a la atención del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, e invitando a los Estados a alentar a sus homólogos a que apliquen las recomendaciones del Comité y cumplan su obligación de proporcionar información sobre las medidas adoptadas al respecto.

Cuadro 3

Número de acciones urgentes respecto de las que ha expirado el plazo fijado en el último recordatorio enviado al Estado Parte interesado, al 28 de febrero de 2025

<i>Estado Parte</i>	<i>Al 27 de febrero de 2024</i>	<i>Al 9 de septiembre de 2024</i>	<i>Al 28 de febrero de 2025</i>
Camboya	1	2	2
Iraq	198	171	167
México	18	18	18
Sudán	1	3	4
Total	218	194	191

D. Tendencias relativas a las peticiones de acción urgente registradas durante el período sobre el que se informa

82. El Comité considera de suma importancia hacer públicas las circunstancias de los hechos presentados a su consideración, y hacer visible y público el nombre de las personas desaparecidas. Por lo tanto, incluye descripciones de los hechos y los nombres de las personas desaparecidas cuando ha obtenido la aprobación expresa de los autores de la petición, si el número de acciones urgentes registradas relacionadas con el Estado Parte no es demasiado grande para hacerlo. En los demás casos, incluye una descripción general de los hechos⁸.

83. La mayoría de los casos registrados durante el período sobre el que se informa se refieren a desapariciones recientes de hombres, mujeres y niños de todas las edades en 31 Estados Partes en la Convención, en circunstancias que atentan contra la integridad física y mental de las personas desaparecidas y sus familiares. La lista de acciones urgentes registradas puede consultarse en la página web del Comité⁹.

⁸ CED/C/28/3, párrs. 38 a 84.

⁹ Véase <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/urgent-actions>.

Capítulo XI

Procedimiento de comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención

84. El Comité no registró nuevas comunicaciones individuales durante el período que abarca el presente informe.

85. En su 28º período de sesiones, el Comité aprobó el dictamen respecto de la comunicación *Ramírez Barrios y Ramírez Barrios c. México* (CED/C/28/D/5/2021). La decisión se adoptó tras el habitual intercambio de información escrita entre las partes y una audiencia oral en la que los denunciantes y el Estado Parte pudieron exponer sus argumentos y responder a las preguntas formuladas por el Comité. Fue la primera audiencia de este tipo convocada por el Comité en el marco del procedimiento de denuncias individuales. El Comité determinó que, aunque los autores eran actores no estatales, el Estado Parte había sido consciente del riesgo real e inminente en la región y no había adoptado medidas razonables para impedir la desaparición, localizar a la víctima e investigar los hechos. Consideró que la inacción del Estado, al tolerar pasivamente la desaparición y no responder con la debida diligencia, constituía aquiescencia. Por consiguiente, el Comité determinó que la desaparición del hijo de los autores, Alexis Marín Ramírez, era un caso de desaparición forzada y constató múltiples vulneraciones de los artículos 1, 2, 12 y 24 de la Convención, en relación tanto con el Sr. Marín Ramírez como con los Sres. Ramírez Barrios.

Capítulo XII

Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención

86. El Comité prosiguió las actividades de seguimiento con respecto a los informes sobre sus visitas al Iraq y a México mediante reuniones privadas con las autoridades del Estado y otras partes interesadas.

87. En marzo de 2024, Colombia accedió a la solicitud de visita formulada por el Comité en virtud del artículo 33. La visita tuvo lugar del 22 de noviembre al 5 de diciembre de 2024. El Comité aprobó el informe de la visita en su 28º período de sesiones¹⁰.

88. En el informe, el Comité agradeció la cooperación y las facilidades brindadas por las autoridades del Estado antes y durante la misión, y destacó que la visita representaba un nuevo paso en su diálogo constructivo con Colombia. Señaló que el fenómeno de la desaparición forzada en Colombia no había terminado con los acuerdos de paz de 2016; seguían produciéndose casos a diario, tanto en el contexto de los conflictos armados como al margen de ellos, que afectaban a diversos grupos en todo el país, en especial en regiones bajo el control de grupos armados no estatales y organizaciones delictivas.

89. El Comité analizó los patrones de las desapariciones señaladas a su atención, expresando especial preocupación por las vinculadas al reclutamiento forzoso, en particular de niños y adolescentes, a veces con la presunta aquiescencia de las autoridades. También expresó su preocupación por el creciente número de desapariciones relacionadas con la trata de personas, que afectan en particular a niños, adolescentes y mujeres. Fue informado de desapariciones ocurridas durante operaciones militares de contrainsurgencia y de actos perpetrados para eliminar a supuestos “enemigos” internos, como defensores de los derechos humanos, periodistas, líderes sociales y comunitarios y personas LGBTIQ+. En general, el Comité consideró que la desaparición forzada se había utilizado y se seguía utilizando como método de terror para controlar territorios.

90. Otro motivo de gran preocupación eran las desapariciones en el contexto de la migración. Según la información proporcionada al Comité, esas desapariciones se producían en tres zonas en particular: el Tapón del Darién (en la frontera con Panamá), el Norte de Santander (en la frontera con la República Bolivariana de Venezuela) y San Andrés (un puerto de salida).

91. El Comité destacó la falta de datos fiables sobre el número de personas desaparecidas en el país. Las estimaciones facilitadas a la delegación durante la visita variaban mucho —oscilaban entre 121.768 y 210.000 personas—, y se sabía que muchos casos seguían sin denunciarse. La ausencia de un registro coordinado y normalizado fue un obstáculo importante que dificultó los esfuerzos por establecer estrategias de búsqueda e investigación adaptadas y ofrecer reparación a las familias.

92. Si bien subrayó la amplitud del marco jurídico vigente, el Comité se centró en su limitada aplicación en la práctica.

93. Para hacer frente a estos retos, el Comité instó al Estado Parte a que reforzara sus mecanismos de búsqueda, investigación y enjuiciamiento. Subrayó que las autoridades tenían el deber de actuar de manera inmediata tan pronto como tuvieran conocimiento de que se había producido una desaparición, aunque no hubiera denuncia oficial. Destacó la necesidad de garantizar que los procesos de búsqueda e identificación contaran con recursos adecuados y se adaptaran a los diferentes contextos en que pueden llevarse a cabo, como cuerpos hídricos, cementerios y fosas comunes.

94. En relación con las desapariciones en el contexto de la migración, el Comité recomendó una mayor coordinación entre Colombia y los países vecinos. Destacó la importancia de vincular los registros de desapariciones con los de las autoridades de migración y de garantizar que se buscara e identificara sistemáticamente a los migrantes desaparecidos.

¹⁰ CED/C/COL/VR/1 (Findings) y CED/C/COL/VR/1 (Recommendations).

95. El Comité instó a Colombia a garantizar que todas las víctimas de desapariciones forzadas, incluidas las familias de las personas desaparecidas, fueran reconocidas como víctimas y pudieran ejercer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Hizo hincapié en que los protocolos existentes, incluidos los relativos a los servicios de apoyo y atención, debían aplicarse para garantizar respuestas adecuadas y diferenciadas a las necesidades específicas de las víctimas.

96. El Comité insistió en que no urgía no limitarse a medidas reactivas. Afirmó que la adopción de una política de Estado integral para prevenir las desapariciones era una necesidad impostergable. La política debía atender y combatir las causas de las desapariciones, en especial las desapariciones forzadas, apuntar a su no repetición y ser sostenible.

97. El Comité se comprometió a mantener la cooperación constructiva con Colombia para contribuir a transformar las recomendaciones en avances significativos y duraderos hacia la erradicación y prevención de las desapariciones forzadas.

Capítulo XIII

Procedimiento previsto en el artículo 34 de la Convención

98. El Comité examinó las solicitudes de activación del procedimiento previsto en el artículo 34 de la Convención relativas a México. De conformidad con esa disposición, si el Comité recibe información que, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte, y tras haber solicitado del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General, por medio del Secretario General. En su 28º período de sesiones, el Comité decidió solicitar información al Estado Parte sobre la situación. Decidió transmitir su solicitud de información el 20 de junio de 2025 e invitar al Estado Parte a responder el 18 de septiembre de 2025, a más tardar.

Capítulo XIV

Observaciones generales

99. En su 27º período de sesiones, el Comité decidió iniciar un proyecto de observación general sobre las mujeres, las niñas y las desapariciones forzadas. En su 28º período de sesiones, el relator del proyecto presentó una nota conceptual al pleno. El Comité decidió abrir una convocatoria de aportaciones dirigida a las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, los Estados y los círculos académicos. La convocatoria para presentar aportaciones¹¹ se hizo pública al final del período de sesiones y estaría abierta hasta el 15 de julio de 2025. Se organizarán consultas regionales, con el apoyo del ACNUDH y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres). En el 29º período de sesiones del Comité, se presentará al pleno una primera recopilación de las contribuciones recibidas.

¹¹ Véase <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-inputs-women-girls-and-enforced-disappearances-concept-note-ced-general>.

Capítulo XV

Otros proyectos y actividades realizados por los miembros del Comité entre períodos de sesiones

100. Entre los períodos de sesiones, los miembros del Comité participaron en una amplia variedad de actividades para promover la Convención y la labor del Comité. La lista de actividades puede consultarse en la página web del Comité¹².

¹² Véase <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/activities>.

Anexo

Estados Partes en la Convención al 6 de junio de 2025 y su situación relativa a la presentación de informes

<i>Estado Parte (por orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Albania*	8 de noviembre de 2007	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	11 de noviembre de 2015
Argentina*	14 de diciembre de 2007	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	21 de diciembre de 2012
México*	18 de marzo de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	11 de marzo de 2014
Honduras	1 de abril de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	4 de febrero de 2016
Francia*	23 de septiembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	21 de diciembre de 2012
Senegal	11 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de abril de 2015
Bolivia (Estado Plurinacional de)	17 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de septiembre de 2018
Cuba	2 de febrero de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	24 de abril de 2015
Kazajstán	27 de febrero de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	3 de junio de 2014
Uruguay*	4 de marzo de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	4 de septiembre de 2012
Mali*	1 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	5 de noviembre de 2020
Japón*	23 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	22 de julio de 2016
Nigeria	27 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de marzo de 2021
España*	24 de septiembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de diciembre de 2012
Alemania*	24 de septiembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	25 de marzo de 2013
Ecuador*	20 de octubre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	5 de junio de 2015
Burkina Faso	3 de diciembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	7 de octubre de 2014
Chile*	8 de diciembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	1 de diciembre de 2017
Paraguay	3 de agosto de 2010	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de agosto de 2013
Iraq	23 de noviembre de 2010	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de junio de 2014
Brasil	29 de noviembre de 2010	29 de diciembre de 2010	29 de diciembre de 2012	30 de junio de 2019
Gabón	19 de enero de 2011	18 de febrero de 2011	18 de febrero de 2013	10 de junio de 2015
Armenia	24 de enero de 2011	23 de febrero de 2011	23 de febrero de 2013	14 de octubre de 2013
Países Bajos (Reino de los)*	23 de marzo de 2011	22 de abril de 2011	22 de abril de 2013	11 de junio de 2013
Zambia	4 de abril de 2011	4 de mayo de 2011	4 de mayo de 2013	-
Serbia*	18 de mayo de 2011	17 de junio de 2011	17 de junio de 2013	30 de diciembre de 2013
Bélgica*	2 de junio de 2011	2 de julio de 2011	2 de julio de 2013	8 de julio de 2013
Panamá	24 de junio de 2011	24 de julio de 2011	24 de julio de 2013	30 de junio de 2019

<i>Estado Parte (por orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Túnez	29 de junio de 2011	29 de julio de 2011	29 de julio de 2013	25 de septiembre de 2014
Montenegro*	20 de septiembre de 2011	20 de octubre de 2011	20 de octubre de 2013	30 de enero de 2014
Costa Rica	16 de febrero de 2012	17 de marzo de 2012	17 de marzo de 2014	7 de mayo de 2020
Bosnia y Herzegovina*	30 de marzo de 2012	29 de abril de 2012	29 de abril de 2014	26 de enero de 2015
Austria*	7 de junio de 2012	7 de julio de 2012	7 de julio de 2014	31 de mayo de 2016
Colombia*	11 de julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de agosto de 2014	17 de diciembre de 2014
Perú*	26 de septiembre de 2012	26 de octubre de 2012	26 de octubre de 2014	8 de agosto de 2016
Mauritania	3 de octubre de 2012	2 de noviembre de 2012	2 de noviembre de 2014	29 de diciembre de 2020
Samoa	27 de noviembre de 2012	27 de diciembre de 2012	27 de diciembre de 2014	14 de marzo de 2023
Marruecos	14 de mayo de 2013	13 de junio de 2013	13 de junio de 2015	10 de septiembre de 2021
Camboya	27 de junio de 2013	27 de julio de 2013	27 de julio de 2015	15 de julio de 2021
Lituania*	14 de agosto de 2013	13 de septiembre de 2013	13 de septiembre de 2015	6 de octubre de 2015
Lesotho	6 de diciembre de 2013	5 de enero de 2014	5 de enero de 2016	-
Portugal*	27 de enero de 2014	26 de febrero de 2014	26 de febrero de 2016	22 de junio de 2016
Togo	21 de julio de 2014	20 de agosto de 2014	20 de agosto de 2016	6 de junio de 2024
Eslovaquia*	15 de diciembre de 2014	14 de enero de 2015	14 de enero de 2017	26 de abril de 2018
Mongolia	12 de febrero de 2015	14 de marzo de 2015	14 de marzo de 2017	27 de diciembre de 2018
Malta	27 de marzo de 2015	26 de abril de 2015	26 de abril de 2017	21 de marzo de 2022
Grecia	9 de julio de 2015	8 de agosto de 2015	8 de agosto de 2017	1 de febrero de 2019
Níger	24 de julio de 2015	23 de agosto de 2015	23 de agosto de 2017	1 de agosto de 2019
Belice	14 de agosto de 2015	13 de septiembre de 2015	13 de septiembre de 2017	-
Ucrania*	14 de agosto de 2015	13 de septiembre de 2015	13 de septiembre de 2017	3 de agosto de 2021
Italia	8 de octubre de 2015	7 de noviembre de 2015	7 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017
Sri Lanka	25 de mayo de 2016	24 de junio de 2016	24 de junio de 2018	28 de agosto de 2013
República Centrafricana	11 de octubre de 2016	10 de noviembre de 2016	10 de noviembre de 2018	-
Suiza*	2 de diciembre de 2016	1 de enero de 2017	1 de enero de 2019	21 de diciembre de 2018
Seychelles	18 de enero de 2017	17 de febrero de 2017	17 de febrero de 2019	-
Chequia*	8 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	10 de marzo de 2019	22 de mayo de 2019
Malawi*	14 de julio de 2017	13 de agosto de 2017	13 de agosto de 2019	1 de noviembre de 2023
Benin	2 de noviembre de 2017	2 de diciembre de 2017	2 de diciembre de 2019	15 de septiembre de 2021
Gambia	28 de septiembre de 2018	28 de octubre de 2018	28 de octubre de 2020	15 de marzo de 2021
Dominica	13 de mayo de 2019	12 de junio de 2019	12 de junio de 2021	-

<i>Estado Parte (por orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Fiji	19 de agosto de 2019	18 de septiembre de 2019	18 de septiembre de 2021	-
Noruega	22 de agosto de 2019	21 de agosto de 2019	21 de agosto de 2021	18 de noviembre de 2021
Omán	12 de junio de 2020	12 de julio de 2020	12 de julio de 2022	27 de marzo de 2025
Sudán	10 de agosto de 2021	9 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2023	-
Eslovenia*	15 de diciembre de 2021	14 de enero de 2022	14 de enero de 2024	19 de diciembre de 2024
Dinamarca	13 de enero de 2022	12 de febrero de 2022	12 de febrero de 2024	3 de mayo de 2025
Croacia*	31 de enero de 2022	2 de marzo de 2022	2 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024
Luxemburgo*	1 de abril de 2022	1 de mayo de 2022	1 de mayo de 2024	14 de mayo de 2024
Cabo Verde	20 de diciembre de 2022	19 de enero de 2023	19 de enero de 2025	-
República de Corea*	4 de enero de 2023	3 de febrero de 2023	3 de febrero de 2025	21 de mayo de 2025
Finlandia*	24 de marzo de 2023	23 de abril de 2023	23 de abril de 2025	23 de abril de 2025
Maldivas	31 de julio de 2023	30 de septiembre de 2023	30 de septiembre de 2025	-
Sudáfrica	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	14 de junio de 2026	-
Tailandia	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	14 de junio de 2026	-
Côte d'Ivoire	6 de junio de 2024	6 de julio de 2024	6 de julio de 2026	-
Bangladesh	10 de agosto de 2014	29 de septiembre de 2024	29 de septiembre de 2026	-
Polonia*	30 de diciembre de 2024	29 de enero de 2025	29 de enero de 2027	-

Nota: Los Estados Partes marcados con un asterisco han formulado declaraciones por las que han reconocido la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y/o 32 de la Convención. El texto completo de las declaraciones y reservas formuladas por los Estados Partes puede consultarse en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&clang=_en.